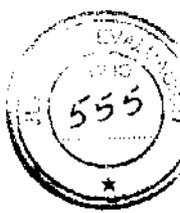




SENADO DE LA NACION  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
JUNTA DE EVALUACION  
DP - 632/02

<b>DIRECCION DE ADMINISTRACION</b>
Fecha de Ingreso: 29/06/05
Hora:



## DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 44/2005

A los 29 días del mes de Junio de 2005, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PUBLICA N° 11/04** que tramita por Expte. **SA-2977/2004**, por el que se solicita la contratación de "**TRABAJOS DE PINTURA EN LOS EDIFICIOS DEL H. SENADO**"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. ---

### Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "*... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales*". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que conforme el art. 51 de la norma citada, las propuestas presentadas -a la fecha del presente dictamen- se encuentran vigentes. A todo evento, se hace constar que la manifestación de la propuesta n° 3 a fs. 498 en nada obsta para la renovación de los plazos de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo reglamentario más arriba citado. -----

III. Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 113, se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 **ALBERTO ZORZOLI**; n° 2 **KIR S.R.L.** y n° 3 **FILIP S.A.** -----

IV. Que en relación con el estudio de los requisitos formales de las presentaciones, esta Junta observa:

**Propuesta n° 1:** Que se trata de un oferente unipersonal que a fs. 115/116 presenta formulario de inscripción al Régimen del Monotributo, junto a una constancia de empadronamiento. Que siendo de estado público la información, esta Junta ha recabado el registro de la página electrónica de la AFIP, cuya constancia se agrega. -----



//  
**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 44/2005 (Hoja n° 2)**

Que a fs. 119 corre su declaración jurada en formulario provisto por el Organismo, haciéndose notar que no se ha denunciado el domicilio especial. En consecuencia, debe entenderse que las comunicaciones que se le cursen deberán ser dirigidas al domicilio real. -----

**PROPUESTA n° 2:** Debe tenerse en cuenta que el domicilio especial para esta licitación se encuentra denunciado en la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo a fs. 342, complementado con la manifestación –también en carácter jurada- de fs. 304. -----

**PROPUESTA n° 3:** Debe tenerse en cuenta que el domicilio especial para esta licitación se encuentra denunciado en la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo a fs. 501, complementado con la manifestación de fs. 409. -----

En consecuencia, desde el punto de vista formal, las tres presentaciones no presentan causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento. -----

V. Que toda vez que las ofertas cotizadas superan el importe de \$ 50.000, esta Junta ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el art. 9 de la Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05) y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05: En consecuencia, se agregan las respectivas constancias de los registros obtenidos, careciendo la **propuesta n° 1** de "**Certificado Fiscal**" vigente; motivo por el cual debe ser desestimada. -----

VI. Que en atención al objeto del presente proceso, se ha solicitado el correspondiente informe técnico dispuesto por el art. 60 del Reglamento, el que se encuentra contestado a fs. 543/547. -----

Del mismo y por las razones informadas a fs. 545 únicamente se encuentran ajustadas a los requerimientos del pliego las **propuestas nros. 2 y 3**.

En consecuencia, debe aconsejarse la desestimación de la **propuesta n° 1** por no haber adecuado su propuesta a los recaudos solicitados por el Organismo. -----

VII. Que por los motivos expuestos, a juicio de esta Junta, se encuentran admitidas y en carácter de ser estimadas las **propuestas nros. 2 y 3**, y toda vez que por el citado informe técnico no se advierte ponderación alguna en cuanto a la calidad o características de cada ofrecimiento, ha de entenderse que se encuentran en igual plano, por el cual el menor valor cotizado constituye el elemento diferenciador para aconsejar la propuesta más conveniente a los intereses del H. Senado. -----



//

**DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 44/2005 (Hoja n° 3)**

VIII. Que los precios ofrecidos por las **propuestas nros. 2 y 3** se adecuan a las disposiciones contenidas en el art. 9 del Reglamento, en relación a los valores estimados por el Organismo como prepuesto oficial de obra, el que se ha determinado en el art. 2 de las Cláusulas Especiales del Pliego. -----

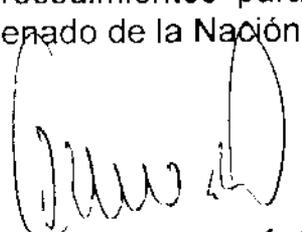
IX. Por consiguiente y en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta: -----

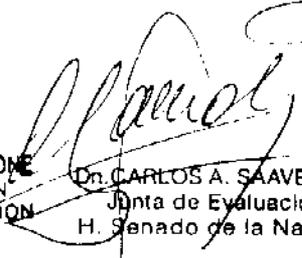
**ACONSEJA:**

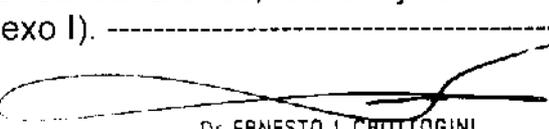
**TENER POR ADMITIDAS Y EN CARÁCTER DE ESTIMADAS:** Las propuestas: n° 2 KIR S.R.L. y n° 3 FILIP S.A., a los fines de ser puestas a consideración para determinar aquella más conveniente a los intereses del H. Senado. -----

**DESESTIMAR:** La propuesta n° 1 -ALBERTO ZORZOLI- por no poseer certificado fiscal para contratar vigente, superar el precio cotizado el límite impuesto por el art. 9 del Reglamento y no ajustarse a los requerimientos del pliego, según el informe de la dependencia técnica que corre a fs. 545, todo ello de acuerdo a los vistos del presente dictamen. -----

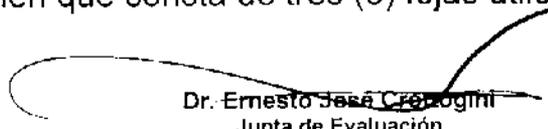
**ADJUDICAR:** La propuesta n° 2 -KIR S.R.L.- su oferta obrante a fs. 126 y demás instrumentos que la integran, para el renglón nro. 1 (único) del pliego; toda vez que resulta la más conveniente para los intereses del H. Senado, toda vez que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por el área técnica competente y su precio -además de ser el más económico- se encuentra adecuado al límite normado por el art. 9 del Reglamento en relación al presupuesto oficial de \$ 360.000 que oportunamente fijó el pliego. Todo ello, con apoyo normativo en los arts. 9, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para las Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

  
D. JORGE HORACIO PÉRRONE  
JUNTA DE EVALUACION  
H. SENADO DE LA NACION

  
Dr. CARLOS A. SAAVEDRA  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

  
Dr. ERNESTO J. CROTOGINI  
Junta de Evaluación  
H. Senado de la Nación

**FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA** su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles -----

  
Dr. Ernesto José Crotogini  
Junta de Evaluación  
Sede Administrativa